

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 68  
SERIE DE 2011-2012

**PARA CREAR LA “CORPORACIÓN DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE”, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y OPERAR FACILIDADES O ESTRUCTURAS MUNICIPALES; DISPONER LA COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** Mediante la reciente aprobación de una serie de enmiendas a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, se introdujo la figura de la “empresa municipal” en nuestro ordenamiento jurídico, que la ha definido como una instrumentalidad municipal o entidad corporativa con fines de lucro, generada con la intención de crear negocios para fomentar empresas noveles, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004 (u) de la Ley Núm. 81, *supra*, añade que los municipios podrán operar este tipo empresas municipales, siempre y cuando, las mismas ubiquen en facilidades o estructuras gubernamentales, y promuevan el desarrollo económico, creen nuevas fuentes de empleo y mejoren la calidad de vida de sus constituyentes;

**POR CUANTO:** La Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. María Eloisa Meléndez Altieri, propone la creación de una empresa municipal con el fin de administrar y operar varias facilidades o estructuras municipales que le sean cedidas en arrendamiento;

**POR CUANTO:** El citado Artículo 2.004 (u), *supra*, exige que la creación de toda empresa municipal, así como de su Junta de Directores, se haga mediante la aprobación de una ordenanza.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

Handwritten signature or initials.

**SECCIÓN PRIMERA:** En virtud de las facultades conferidas y las disposiciones establecidas por la Ley de Municipios Autónomos, se autoriza la creación de la empresa municipal denominada “Corporación de Empresas del Municipio Autónomo de Ponce” (CEMAP).

**SECCIÓN SEGUNDA:** La CEMAP es una entidad corporativa pública con fines de lucro, con existencia y personalidad legal independiente y separada del Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN TERCERA:** La CEMAP asumirá la responsabilidad ejecutiva, operativa y administrativa de las facilidades o estructuras municipales que le sean arrendadas mediante Resolución u Ordenanza Municipal.

**SECCIÓN CUARTA:** Las operaciones de administración serán en las facilidades o estructuras municipales que le sean arrendadas por el Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN QUINTA:** La CEMAP tendrá personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. Todas sus responsabilidades u obligaciones económicas, jurídicas y contractuales le pertenecerán exclusivamente, y bajo ningún concepto o circunstancia el Municipio Autónomo de Ponce ni el Gobierno de Puerto Rico responderán por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de ésta.

**SECCIÓN SEXTA:** Los empleados de la CEMAP no constituirán empleados del Municipio Autónomo de Ponce, ni serán considerados empleados públicos con sujeción a la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” o a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, sino que, por el contrario, sólo les serán aplicables las leyes, normas, beneficios, garantías y derechos que cobijan a empleados del sector privado.

**SECCIÓN SÉPTIMA:** La gerencia de la CEMAP tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución de sus empleados, considerando sueldos en industrias privadas similares a nivel local. Si se requiriera la contratación de un administrador bien remunerado conforme a su experiencia, conocimiento especializado y otros factores de índole pericial, el salario de dicho administrador no estará sujeto al escrutinio de los salarios municipales, ni los empleados municipales podrán formular alegaciones de diferencias en escalas salariales, pues en última instancia estos empleados se rigen por las disposiciones laborales del sector privado.

**SECCIÓN OCTAVA:** Se faculta la creación de la Junta de Directores de la CEMAP, como el organismo encargado de promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración dicha corporación, de manera que pueda llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fue creada.

**SECCIÓN NOVENA:** La Junta de Directores estará compuesta por el Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce y cuatro (4) funcionarios municipales nombrados por la Alcaldesa, para un total de cinco (5) miembros. Los miembros nombrados por la Alcaldesa, podrán ser remplazados en cualquier momento, a discreción exclusiva de ésta.

**SECCIÓN DÉCIMA:** Los miembros de la Junta de Directores no serán responsables en su carácter personal por las responsabilidades u obligaciones económicas, jurídicas y contractuales de la CEMAP.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA:** Se faculta a la CEMAP a llevar a cabo toda adquisición de bienes y contratación de servicios como parte de su operación, sin sujeción a los requerimientos de subasta pública y subasta administrativa estatuidos por disposición de ley o reglamento municipal. No obstante, tales transacciones comerciales deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias corporativas previamente aprobadas por la Junta de Directores.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA:** El CEMAP protegerá todos sus activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el inciso (c) del Artículo 8.011 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA:** Se exime a la CEMAP del pago de arbitrios, patentes, aranceles y contribuciones aplicables.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA:** Disposiciones transitorias:

- Handwritten signature: [Signature]*
- (A) El Municipio Autónomo de Ponce proveerá empleados propios para la realización de tareas de seguridad, mantenimiento y ornato, entre otras en las edificaciones y estructuras municipales operadas por la CEMAP, durante un periodo de transición que no podrá exceder de cinco (5) años, en lo que dicha corporación logra suplir la contratación del personal suficiente para la realización de tales tareas. Dichos empleados municipales no serán considerados empleados de la CEMAP, ni estarán sujetos a las disposiciones sobre empleados contenidas en la presente Ordenanza. Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce para que efectúe aquellas aportaciones en especie ("in kind") que estime convenientes y necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
  - (B) El Municipio Autónomo de Ponce otorgará una asignación inicial de fondos a favor de la CEMAP, cuyo valor será determinado conforme las operaciones de la entidad corporativa que por la presente se crea, como medida para impulsar las operaciones de dicha corporación, según autorizadas en la presente ordenanza. Dicho capital inicial será devuelto al Municipio Autónomo de Ponce, en la medida en que la CEMAP genere las ganancias suficientes para su restitución como parte de sus operaciones. Para ello, la CEMAP reservará un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de sus ganancias netas anuales, si alguna, y lo destinará al repago de la aportación de capital inicial, hasta tanto la deuda haya sido plenamente extinguida. El restante será utilizado para expandir la empresa municipal, generar más empleos y garantizar su buen funcionamiento.
  - (C) El Centro de Convenciones de Ponce será la primera facilidad municipal administrada por la CEMAP una vez le sea cedida el arrendamiento mediante ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal a esos efectos. El capital inicial

inyectado a dicha corporación en virtud de la presente Sección deberá destinarse exclusivamente para la administración y operación de la referida instalación municipal. El Municipio Autónomo de Ponce, previa aprobación de su Legislatura Municipal podrá realizar futuras asignaciones de fondos según contemplado en la Sección Dieciséis de esta Ordenanza ya sea para la administración de Centro de Convenciones o para atender el aumento de la cartera de instalaciones administradas y operadas por la CEMAP.

- (D) Se autoriza a la Alcaldesa a establecer mediante reglamento, un procedimiento más detallado para regir el proceso a seguir en lo relacionado devolución de la inyección de capital inicial dispuesto en el Inciso B de esta Sección.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA:** Habiéndose completado la devolución de la aportación de capital inicial, según establecido en la Sección Catorce (B), la CEMAP destinará un por ciento de sus ganancias netas a aumentar los fondos de las arcas municipales, en los porcentos o márgenes gananciales, y bajo las condiciones dispuestas en el Reglamento aprobado por la Alcaldesa a tales propósitos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA:** Se faculta a la CEMAP a recibir pareo de fondos o asignaciones presupuestarias federales y del gobierno estatal, así como donativos privados, y cualquier otra asignación que el Municipio Autónomo de Ponce halle necesario aprobar mediante resolución u ordenanza a los efectos, con el fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la corporación.

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA:** El Municipio Autónomo de Ponce, a través de su Oficina de Finanzas, establecerá planes de monitoría y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de la CEMAP. En todo momento, la CEMAP mantendrá disponible para revisión y auditoría por parte de la Oficina de Finanzas y de la Oficina de la Alcaldesa, todos sus libros y cuentas operacionales, así como sus estados financieros.

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA:** Copia de esta Ordenanza será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general, y enviada a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA:** Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza es separable entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia, ni legalidad de las disposiciones restantes.

**SECCIÓN VIGÉSIMA:** Cuando así se justifique su uso, se entenderá que toda palabra de la presente Ordenanza usada en tiempo presente incluye también el tiempo pasado y futuro; el singular incluye también el plural; y el masculino incluye también el femenino y el neutro, y viceversa.


**SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y por la Alcaldesa.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012.**

  
**YASMIN ADAIME MALDONADO**  
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**ROBERTO GONZALEZ ROSA**  
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 2 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2012, Y APROBADA POR MÍ A LOS 2 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2012.**

  
**MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI**  
ALCALDESA

Revisado por: SDV  
ymc



## CERTIFICACIÓN

**YO: YASMIN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 68, Serie de 2011-2012; PARA CREAR LA "CORPORACIÓN DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE", CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y OPERAR FACILIDADES O ESTRUCTURAS MUNICIPALES; DISPONER LA COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves, 31 de mayo de 2012; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON IVETTE L. MARTÍN MELENDEZ

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON LUIS ENRIQUE SALINAS ARROYO

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON LUCIA DE LOS ANGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

*\* Los honorables Roberto Escribano Colón, Carmen Gisella Meléndez de López y Luis Yordan Frau, estuvieron ausentes excusados.*

*\* Los honorables Waldemar Vélez Silvagnoli y Luis M. Irizarry Pabón, se abstuvieron de votar.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *31 de mayo de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *2 de junio de 2012* y ésta lo firmó el día *2 de junio de 2012*.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *2 de junio de 2012*.

  
**YASMÍN ADAIME MALDONADO**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

SELLO OFICIAL